

**Protección de los cuerpos receptores
de agua**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY

Art. 1º Denomínase a la presente "Ley de protección de los cuerpos receptores de agua".

Art. 2º Prohíbese todo acto que signifique una degradación, contaminación o desmedro de las aguas de la Provincia o de los cuerpos receptores de las mismas y, en consecuencia cualquier propietario que arroje o precise arrojar residuos, sean sólidos, líquidos o gaseosos que directa o indirectamente puedan afectar a dichos cuerpos queda obligado a depurarlos previamente.

Art. 3º Ninguna Municipalidad autorizará vuelcos de efluentes que contravenzan lo dispuesto en la presente.

Art. 4º Todo permiso de descarga de efluentes en cuerpos receptores de agua, concedido o a concederse, será de carácter precario y sujeto a las modificaciones que en cualquier oportunidad exijan los organismos competentes.

Art. 5º El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas ejercerá la inspección y vigilancia necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, quedando a cargo de dicho Ministerio la aplicación de la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 6º El Poder Ejecutivo podrá imponer multas hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 ^{ps}/_{na}) a los infractores de las disposiciones de esta ley, quedando igualmente autorizado para efectuar por cuenta de los interesados, cuando éstos se rehusaran a hacerlos, los trabajos u operaciones de saneamiento que se les ordene, y para clausurar cualquier establecimiento mientras no se ponga en condiciones reglamentarias.

El importe de dichas multas se destinará a reforzar los fondos de leyes de saneamiento urbano existentes.

Art. 7º Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Quidarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSEBINI.

Manuel Bianchi,

Secretario del Senado.

La Plata, 18 de noviembre de 1949 .

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 27.489.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos cincuenta y dos (5552).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Obras Públicas, páginas 2128 y 2176 (setiembre 14 de 1949). Despacho de Comisión y aprobación en general y particular, páginas 2195 y 2212 (setiembre 22 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Obras Públicas, páginas 1257 y 1309 (setiembre 28 de 1949). Expídese la Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 1553 y 1571 (octubre 20 de 1949).